

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA AGUEDITA PINZON DE TORRES
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2016-00250-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de mandamiento de pago signada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta será estudiada una vez se finiquite el trámite de las costas, puesto que en dicha petición se incluyó el valor de las mismas sin que éstas se encuentren debidamente aprobadas.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 05 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [05LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver la petición de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PAOLA ANDREA MACIAS GARZON
Demandado: JUAN DE JESUS RODRIGUEZ BELTRAN
Radicación: 18-001-31-05-001-2018-00374-00

Con el ánimo de continuar con el decurso del proceso y en virtud del memorial visto en el pdf. 27 del expediente digital, mediante el cual el curador designado, doctora MARILYN DENISE MACKIU MORA, manifiesta que no acepta la designación efectuada por el Despacho debido a que actualmente es curador de forma gratuita en más de 5 procesos que se surten en diferentes despachos judiciales de la ciudad; justificación que es aceptada por el Despacho por lo que en aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 49 del C.G.P., se relevará a la Doctora MACKIU MORA y designará un nuevo curador para el extremo pasivo de conformidad con el inciso 3º del artículo 29 C.P.T.S.S.

De otro lado, sería del caso reconocer personería al doctor RAMON SAENZ ANACONA atendiendo el memorial poder que milita en el pdf. 33 del expediente digital, no obstante, se tiene que el mandato allegado no cumple con los requisitos establecidos, bien sea por el artículo 74 del C.G.P. o por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues carece de presentación personal, así como tampoco se adjunta la constancia que permita verificar que el mismo se haya conferido a través de mensaje de datos, bajo tal panorama no es posible reconocerle personería al abogado signatario.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a la Doctora MARILYN DENISE MACKIU MORA del cargo de curador ad-litem del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem del señor JUAN DE JESUS RODRIGUEZ BELTRAN, al Doctor YEISON MAURICIO COY ARENAS, quien se ubica en la calle 16 A No. 6-100 oficina 206 Edificio Normandía Barrio 7 de agosto, celular 3118479262, correo electrónico coyarenas@hotmail.com – coyarenas@gmail.com; abogado titulado, a quien se le notificará esta decisión conforme al artículo 49 del C.G.P.; si acepta, continúese con el trámite de rigor hasta su terminación.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor RAMON SAENZ ANACONA, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: COMUNICADA la designación y vencido el termino de traslado al curador, vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00166-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAIRO VASQUEZ
Demandado: PORVENIR S.A.

Se encuentra al despacho el presente asunto a fin de resolver la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual solicita se requiera a PORVENIR a fin de que efectúe el pago para que le realicen el dictamen de pérdida de capacidad laboral a su prohijado en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Neiva, de acuerdo a la orden impartida en la audiencia llevada a cabo el 15 de agosto de 2023, lo anterior, dado que la entidad realizó el pago ante la Junta Regional de Bogotá.

Revisado el expediente digital se tiene que, el 06 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la demandada PORVENIR allega el comprobante de pago para el dictamen de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, sin embargo, dicha prueba se ordenó ante la Junta Regional del Huila, motivo por el cual se accederá a lo solicitado, en consecuencia, se requiere a la demandada para que efectúe el pago de los honorarios ante la Junta Regional del Huila y una vez se aporte el comprobante de pago, la parte actora deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de que se practique el dictamen, para ello deberá tenerse en cuenta el oficio No. 358 que reposa en el pdf. 21 del expediente.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte activa, doctor FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada PORVENIR S.A. para que realice el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, tal como fue ordenado en la diligencia llevada a cabo el 15 de agosto de 2023.

TERCERO: REALIZADO lo anterior, la parte actora deberá gestionar la práctica del dictamen, teniendo en cuenta el oficio No. 358 que milita en el pdf. 21 del expediente.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00293-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SHIRLEY PERDOMO TORRES
Demandado: PORVENIR S.A. y OTROS

De la revisión al expediente se encuentra que con auto fechado el 08 de febrero del año que avanza, el despacho relevó de la curaduría al doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS atendiendo la excusa por el manifestada mediante correo del 06 de diciembre de 2023¹, sin embargo, a través del mensaje de datos allegado el 14 de febrero² comunica que acepta la curaduría.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se dejará sin efectos el auto fechado el 08 de febrero de 2024, disponiéndose que ejecutoriada la presente decisión, se notifique y a la vez se comparta el link del expediente al doctor LOPEZ GALVIS en la dirección electrónica mauriciolopezgalvis@hotmail.com.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de trámite de fecha 08 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, notifíquese al doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS compartiéndosele el link del expediente al correo mauriciolopezgalvis@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

¹ Pdf. 30 del expediente digital

² Pdf. 32 del expediente digital